



Expediente nº:	<b>18126/2023</b>
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	<b>Expedientes de presupuestos</b>
Asunto:	<b>Alegaciones al Presupuesto del ejercicio 2024</b>
Unidad Orgánica:	<b>Intervención</b>

### **INFORME DEL ÁREA ECONÓMICA ALEGACIONES PRESUPUESTO 2024**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 del RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el presente Informe para que el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 169.1 del TRLHL, resuelva:

#### **Alegación N.º 2023037168, “TERCERA” presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE).**

Mediante Alegación N.º registro 2023037168 presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE), “*TERCERA INGRESOS Capítulo I: Previsiones de ingresos por los impuestos cuyo hecho imponible se produce en el territorio de la E.L.A. Carchuna-Calahonda*”, se pone de manifiesto que “*No varían los importes con respecto al 2023, estando pendiente una deuda por la participación de los tributos del Estado (PIE) y de la Junta de Andalucía (PATRICA). Solicitamos el cumplimiento del convenio firmado en 2019 entre el Ayuntamiento de Motril y la E.L.A. Carchuna-Calahonda*”.

La previsión de ingresos del capítulo I por los impuestos cuyo hecho imponible se produce en el territorio de la E.L.A. Carchuna-Calahonda recoge una estimación de los ingresos del capítulo I del Presupuesto de Ingresos, titularidad del Ayuntamiento de Motril y que la E.L.A. Carchuna-Calahonda está ingresando directamente en su Tesorería.

En virtud de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, “*En este capítulo se incluirán los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.*”

En virtud del artículo 165 del TRLRHL los estados de ingresos tienen un carácter estimativo, es decir, constituyen una previsión de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio presupuestario.



Conforme al mismo artículo 165 del TRLRHL, son los estados de gastos los que incluirán los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones.

No obstante, no consta que existan obligaciones exigibles al Ayuntamiento por “deuda pendiente por la participación de los tributos del Estado y de la Junta de Andalucía”, al no constar la existencia de acuerdo alguno entre las partes que regule dicha participación, ni del coste de los servicios prestado por el Ayuntamiento de Motril a la E.L.A. Carchuna-Calahonda. El convenio firmado el 14/03/2019 tan sólo recoge una declaración de intenciones en su estipulación UNDÉCIMO.

Asimismo, queda constancia de que la Junta de Andalucía está ingresando directamente a la E.L.A. Carchuna-Calahonda la participación en los tributos de aquella.

Por todo ello, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada.

**Alegación N.º 2023037168, “CUARTA” presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE).**

Mediante Alegación N.º 2023037168, “CUARTA INGRESOS Capítulo 3.- Tasa por la prestación del servicio de basura industrial y doméstica” presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE), se propone una bonificación de la cuota íntegra de la tasa.

El artículo 170.2 del TRLRHL establece que:

*“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Por tanto, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada, ya que no se acoge a ninguna de las causas tasadas por las que se puede alegar contra el Presupuesto inicialmente aprobado.

**Alegación N.º 2023037168, “SEXTA” presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE).**

Mediante Alegación N.º 2023037168, “SEXTA GASTOS Capítulo 4” presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE), se pone de manifiesto que “se siguen otorgando subvenciones nominativas de forma generalizada en vez de ser una excepción, evitando la concurrencia competitiva y fomentando la discrecionalidad”.



El artículo 170.2 del TRLRHL establece que:

*“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Por tanto, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada, ya que no se acoge a ninguna de las causas tasadas por las que se puede alegar contra el Presupuesto inicialmente aprobado.

**Alegación N.º 2023037168, “SÉPTIMA” presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE).**

Mediante Alegación N.º 2023037168, “SÉPTIMA GASTOS Capítulo 6 Inversiones Reales” presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE), se manifiesta que “el préstamo solicitado para sufragar las obras del paseo de las Explanadas y la Compra del Coliseo Viñas no debe ser prioritario a las necesidades de crédito que tienen otras áreas.” Asimismo, señala la falta de transparencia al incluir numerosas partidas en inversiones.

El artículo 170.2 del TRLRHL establece que:

*“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Por tanto, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada, ya que no se acoge a ninguna de las causas tasadas por las que se puede alegar contra el Presupuesto inicialmente aprobado.



**Alegación N.º 2023037168, “OCTAVA” presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE).**

Mediante Alegación N.º 2023037168, “OCTAVA” presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE), se pone de manifiesto respecto a la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores “San Luis”, que *“No es de recibo que no haya un aumento mucho más cuantioso en todo el Presupuesto del OAL estando pendientes numerosos problemas por solucionar”*.

Asimismo, señala la falta de transparencia al incluir numerosas partidas en inversiones.

El artículo 170.2 del TRLRHL establece que:

*“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Por tanto, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada, ya que no se acoge a ninguna de las causas tasadas por las que se puede alegar contra el Presupuesto inicialmente aprobado.

**Alegación N.º 2023037636, “PRIMERA” presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL.**

Mediante Alegación N.º registro 2023037636 “PRIMERA” presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL, manifestando que *“La aprobación inicial del presupuesto no se ha ajustado a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....”*.

El Pleno, en su sesión del día 28 de noviembre de 2023, procedió a la votación para su inclusión en el orden del día de la sesión, de la propuesta de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Motril de 2024, acordándose la misma con el voto a favor de los concejales de los Grupos Municipales PP, PSOE, PMAS y AXSI y los votos en contra de los concejales del Grupo Municipal IU - los verdes EQUO.

Consta en el Expediente 16686/2023 de Aprobación del Presupuesto 2024, Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Motril de que el Pleno, en su sesión del día 28 de noviembre de 2023 acordó la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Motril del ejercicio 2024.



**Alegación N.º 2023037636, “SEGUNDA” presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL.**

Mediante Alegación N.º registro 2023037636 “SEGUNDA” presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL, relativa a la previsión de ingresos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, se pone de manifiesto que *“La previsión de ingresos realizada ser verá afectada a la baja a lo largo del ejercicio 2024, sin embargo, no se ha reducido el gasto por esta posible disminución de ingresos”*.

Consta en el expediente 11835/2023 creado para la “Elaboración del presupuesto del ejercicio 2024 (Documentación soporte)” Informe de fecha 16/11/2023, de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, en el que se prevé que los ingresos del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en 2024 ascenderán a 1.306.535,89 €, estimado por diferencia entre la previsión de los derechos reconocidos brutos (3.293.876,71 €) y la previsión de devoluciones de este impuesto en el ejercicio 2024 (1.987.340,82 €).

Asimismo, el artículo 170.2 del TRLRHL establece que:

*“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Por tanto, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada, ya que no se acoge a ninguna de las causas tasadas por las que se puede alegar contra el Presupuesto inicialmente aprobado.

**Alegación N.º 2023037636, “TERCERA” presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL.**

Mediante Alegación N.º registro 2023037636 “TERCERA” presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL, relativa a la previsión de ingresos de la Tasa por estacionamiento de vehículos, se pone de manifiesto *“Una reducción de ingresos que necesariamente debería llevar la consiguiente disminución de gastos”*.

Esta aplicación de ingresos, 33000 Tasa por estacionamiento de vehículos, está relacionada con la aplicación de gastos 3102/1340/22699 Otros gastos diversos,



utilizadas ambas al liquidar anualmente los derechos económicos correspondientes al Servicio público de gestión integral de los aparcamientos de Motril.

La aplicación de ingresos debería recoger una estimación de ingreso por canon y la de gasto una previsión por garantía mínima de recaudación, siendo ambas excluyentes entre sí, en función de la estimación que arrojará la liquidación del servicio público del ejercicio.

No obstante, ante la falta de información que permita realizar la previsión de ingreso por canon o de gasto por la garantía mínima de recaudación (al no analizarse la situación en la que se encuentre la concesionaria respecto al déficit o superávit de los aparcamientos subterráneos y al defecto o exceso de recaudación de ingresos), el importe que se prevé en ingresos asciende a 631.412,13 €, y el crédito inicial en gastos a 627.868,80 €, estimación incluida en los últimos presupuestos aprobados.

No procede lo manifestado en la reclamación *“Una reducción de ingresos que necesariamente debería llevar la consiguiente disminución de gastos”*, dado que en el caso de exigirse la garantía mínima de recaudación, no serían suficientes los créditos del Presupuesto de Gastos.

Asimismo, el artículo 170.2 del TRLRHL establece que:

*“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Por tanto, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada, ya que no se acoge a ninguna de las causas tasadas por las que se puede alegar contra el Presupuesto inicialmente aprobado.

**Alegación N.º 2023037636, “SEXTA” presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL.**

Mediante Alegación N.º registro 2023037636 “SEXTA Procedimiento de concesión de subvenciones” presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL, en la que se manifiesta que *“Reclamamos la revisión del procedimiento de concesión de las subvenciones”*.



El artículo 170.2 del TRLRHL establece que:

*“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

*a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Por tanto, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada, ya que no se acoge a ninguna de las causas tasadas por las que se puede alegar contra el Presupuesto inicialmente aprobado.

#### **Alegación N.º 2023038209, “PRIMERA” presentada por la E.L.A. de Carchuna-Calahonda**

Mediante Alegación N.º registro 2023038209 “PRIMERA” presentada por la E.L.A. Carchuna-Calahonda, se requiere *“Que se consigne en el presupuesto del Ayuntamiento de Motril para el ejercicio 2024 el crédito necesario para el cumplimiento del importe que el Ayuntamiento adeuda a la ELA Carchuna-Calahonda, ....”*.

No consta la existencia de obligaciones exigibles al Ayuntamiento por *“importe que el Ayuntamiento adeuda a la ELA Carchuna-Calahonda”*, al no constar la existencia de acuerdo alguno entre las partes que regule dicha participación, ni del coste de los servicios prestado por el Ayuntamiento de Motril a la E.L.A. Carchuna-Calahonda. El convenio firmado el 14/03/2019 tan sólo recoge una declaración de intenciones en su estipulación UNDÉCIMO.

Por todo ello, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada.

#### **Alegación N.º 2023038183, de “IMPUGNACIÓN DEL PRESUPUESTO” presentada por José Martín Molina, Carmen Margarita Martín Muñoz, María Amalia Martín Muñoz, Antonio Julio Martín Muñoz, Julio Martín Muñoz, Jorge Martín Muñoz**

Mediante Alegación N.º registro 2023038183 presentada por José Martín Molina, Carmen Margarita Martín Muñoz, María Amalia Martín Muñoz, Antonio Julio Martín Muñoz, Julio Martín Muñoz y Jorge Martín Muñoz, se solicita la impugnación del presupuesto, *“en cuanto el mismo no contiene consignación de las obligaciones de pago de LOS INTERESES de la indemnización fijada por la Comisión Provincial de Valoraciones de la Provincia de Granada, .../... en cuanto no se han consignado como obligaciones, el pago de los intereses de las INDEMNIZACIONES derivadas del expediente de expropiación*



*forzosa, las cuales tienen el carácter de obligaciones y deudas del Ayuntamiento líquidas, vencidas y exigibles.”*

La obligación vencida y exigible existente correspondiente a la indemnización derivada de la expropiación forzosa reclamada, se encuentra prevista en la aplicación presupuestaria 0302/1510/60001 “JUSTIPRECIO EXPROP. FINCA SITA EN CALLE OLIVO N° 3 MOTRIL AA MOT-6”, por importe de 464.705,33 euros, del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Motril del ejercicio 2024, incluida, asimismo, en el Anexo de Inversiones que forma parte del mismo.

Por otro lado, el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Motril contiene la aplicación presupuestaria 0203/9341/35200 “INTERESES DE DEMORA”, por importe de 580.000 euros, en la que se incluye la previsión de intereses de demora derivadas de reclamaciones de pago de expedientes de expropiación forzosa, tal y como se puso de manifiesto en el informe económico-financiero del Presupuesto del Ayuntamiento de Motril de fecha 23/11/2023.

Por todo ello, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada.

**Alegación N.º 2023038183, de “POSIBLE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO” presentada por José Martín Molina, Carmen Margarita Martín Muñoz, María Amalia Martín Muñoz, Antonio Julio Martín Muñoz, Julio Martín Muñoz, Jorge Martín Muñoz**

Mediante Alegación N.º registro 2023038183 presentada por José Martín Molina, Carmen Margarita Martín Muñoz, María Amalia Martín Muñoz, Antonio Julio Martín Muñoz, Julio Martín Muñoz y Jorge Martín Muñoz, se pone de manifiesto que *“el ejemplar del presupuesto no ha sido expuesto al público en la fecha 7 de diciembre de 2023, por lo cual se ha privado a los interesados y a los ciudadanos la posibilidad de examinarlo entre las fechas transcurridas entre el día 1 de diciembre y siete de diciembre ambos inclusive.”*

Se comprueba que se ha seguido el procedimiento de aprobación inicial del Presupuesto Municipal regulado en el artículo 169.1 del TRLHL que establece:

*“Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno”.*

El expediente fue expuesto al público por el plazo de quince días mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 228, de fecha 30 de noviembre de 2023.



Tal y como menciona en la reclamación, tras su exposición al público el 30 de noviembre de 2023, con fecha 7 de diciembre de 2023, los representados tuvieron acceso al expediente del Presupuesto pudiendo incluso fotografiar lo que estimaron oportuno en el despacho de la que firma el presente informe.

Asimismo, a pesar de no ser obligatorio, el expediente completo de aprobación del Presupuesto se publicó en el Portal de Transparencia, pudiendo consultarse en <https://transparencia.motril.es/presupuestos/>

Por todo ello, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada, ya que el procedimiento ha sido el establecido en la normativa reguladora.

Por tanto, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada.

Motril a la fecha de la firma digital